



Anclito

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2018 - 87- 00</u>
DEMANDANTE	CAMILO BOSSIO GONZÁLEZ
DEMANDADO	MINERBA ROSA FAJARDO URBIÑA
FECHA	25 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. IVETH ROSA CASTRO BARRAZA solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además se dispondrá el desglose de la Escritura Pública N° 1389 del 12 de agosto de 2008 que contiene el acto de Hipoteca a favor del demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Décretese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglósesse** la Escritura Pública N° 1389 del 12 de agosto de 2008 que contiene el acto de Hipoteca a favor de la parte demandante por contener obligaciones



pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1º literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2021

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria